

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TOTANES

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2010 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de fecha 3 de noviembre de 2010, sobre la imposición de la ordenanza reguladora del precio público por utilización de servicios, dependencias y materiales de propiedad municipal y la ordenanza reguladora del precio público de servicios de fotocopidora y telefax, sin que se hayan presentado dentro del mismo ninguna reclamación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70. 2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril y artículo 17.4 del mencionado Real Decreto Legislativo 2 de 2004, publicando a continuación el texto íntegro de la ordenanza fiscal aprobada.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACION DE SERVICIOS, DEPENDENCIAS Y MATERIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

I. Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41.A), ambos del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Totanés establece el precio público por el aprovechamiento especial por los particulares de servicios, dependencias y material de propiedad municipal

II. Objeto.

Artículo 2.- Será objeto de precio público la utilización de las máquinas, utensilios, personal, dependencias y servicios del Ayuntamiento, por lo particulares que, previamente, lo soliciten y les sea concedido, y por el tiempo que estén a ellos adscritos, los utilicen o no.

III. Obligados al pago.

Artículo 3.- Están obligadas al pago las personas físicas o jurídicas autorizadas para la utilización de bienes y servicios que se establecen en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

IV. Obligación de pago.

Artículo 4.- La obligación de pagar nace por la autorización para utilizar las máquinas, utensilios, personal, dependencias y servicios del Ayuntamiento a los que se refiere el artículo anterior.

V. Cuantía.

Artículo 5.- La fijación del precio corresponde al pleno de la Corporación o, en su caso, con arreglo a los epígrafes siguientes:

a) El alquiler de las mesas de la Casa de la Cultura así como cualquier otro material similar al señalado: 2,00 euros por mesa al día.

b) Por alquiler de la Sala de la Casa de la Cultura para eventos privados: 35,00 euros al día.

De conformidad con el arto 44.2 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se estima que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, y no habrá obligación de pago cuando el servicio se preste a las Entidades y para los fines que a continuación se relacionan:

Asociaciones culturales, deportivas, juveniles, etc inscritas en el Registro de Asociaciones ciudadanas cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos sociales y redunden en beneficio de la comunidad.

VI. Normas de gestión.

Artículo 6.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar la correspondiente autorización, indicando la duración de los citados aprovechamientos.

2. Si para los casos de mayor urgencia que el que ocasiona la concesión temporal, el Ayuntamiento se viera precisado a retirar el material y servicios objetos del aprovechamiento antes del tiempo convenido, no vendrá obligado a indemnizar al usuario pero si a concederle dichos elementos tan pronto queden disponibles, hasta completar el tiempo de utilización si el usuario los siguiera precisando.

3. Si el peticionario tratase de hacer uso de los materiales y enseres en forma distinta de aquéllas y los utilizase sin intervención del personal municipal a ellos adscrito será objeto de sanción, previa instrucción del expediente oportuno en cantidad igual a la cuantía del precio público correspondiente y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes.

4. Los daños y desperfectos que se produzcan en el material o servicios, que no sean consecuencia del natural desgaste, correrán a cargo del cesionario o peticionario del servicio, si éste, excepcionalmente no fuese atendido por el personal municipal.

5. En el supuesto regulado en el apartado 5 d), la solicitud deberá formularse al menos con quince días de antelación a la fecha en la que se pretenda la prestación del servicio en tal apartado regulado.

En el supuesto de que se formule más de una solicitud para la prestación del servicio durante el mismo día y en horario parcial o totalmente común se dará prioridad a las entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades de interés social, benéfico o cultural y que el objeto del servicio solicitado tenga tal contenido.

En el caso en que concurra en más de un solicitante la circunstancia anterior, o bien no concurra en ninguno de los solicitantes la misma, la prioridad en el otorgamiento la tendrá la Entidad que presente primero su solicitud en cualquiera de los registros municipales.

VII. Normas de ingreso y recaudación.

Artículo 7.

1. El precio público regulado en la presente ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. La cuantía del precio público deberá ser satisfecha:

a) Tratándose de autorizaciones, en el momento de presentarse la solicitud.

b) Tratándose de aprovechamientos especiales acordados de oficio por la Administración, los plazos que se fijen en la notificación de la liquidación.

c) Por la prestación de servicios especificados en el epígrafe d) del artículo 5, en el plazo comprendido entre la notificación del acuerdo de autorización y el día hábil anterior, distinto al sábado, al inicio de la prestación del servicio.

3. No se tramitará ninguna solicitud para la obtención de los aprovechamientos dispuestos en el artículo 5 que no hayan acreditado el pago del precio público correspondiente. No obstante lo anterior, tratándose de prestaciones de servicios especificadas en el epígrafe d) del artículo 5 las solicitudes serán tramitadas sin que se exija el previo pago. Las autorizaciones que sobre estos servicios acuerden los órganos municipales no serán efectivas hasta tanto sean satisfechas las deudas correspondientes.

4. Si efectuada comprobación administrativa se constata que los elementos tenidos en cuenta para la autoliquidación del precio público no coinciden con los realmente utilizados por el solicitante, el Departamento de Secretaría- Intervención practicará la oportuna liquidación complementaria.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, ha sido aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento pleno el día 21 de octubre de 2010, Y elevada a definitiva el día 9 de diciembre de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO SERVICIO DE FOTOCOPIADORA Y TELEFAX.

I. Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza. Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el presente precio público por la prestación de los servicios de fotocopidora y telefax.

II. Hecho imponible.

Artículo 2. El presupuesto de hecho que determina la obligación de pago de este precio público lo constituye el uso, por el sujeto pasivo, de los servicios de fotocopidora y telefax en dependencias municipales.

III. Obligados al pago.

Artículo 3. Están obligados al pago del precio público las personas que hagan uso de los servicios de fotocopidora y telefax.

IV. Cuantía.

Artículo 4. La cuantía a abonar será la que resulte de la aplicación de las tarifas que contienen el artículo siguiente.

Por razones sociales, benéficas, culturales y de interés público, se considera a las siguientes entidades como beneficiarias de los precios públicos objeto de la presente ordenanza sin coste aplicable a la prestación de servicio o actividad en las siguientes condiciones:

Fotocopias para las Asociaciones, el teatro, Escuela de adultos, Iglesia y Junta Local de Caza, hasta un límite de 10 fotocopias.

V. Tarifa.

Artículo 5. La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Tipo de documento:

- A) Envíos de Fax en dependencias municipales: 1,00 euro.
B) Reproducción de documentos en dependencias municipales:
a) Copia en tamaño DIN A-4 blanco y negro: 0,10 euro una cara. 0,15 euro por las dos caras.
b) copia en tamaño DIN A-4 color: 0,15 euro una cara. 0,30 euro por las dos caras.
c) Copia en tamaño DIN A-3: 0,15 euros una cara, 0,30 euro dos caras.
Grabación de CD: 1,20 euros por grabación de cd.

VI. Devengo.

Artículo 6. La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

VII. Gestión y forma de pago.

Artículo 7. Las tarifas exigibles por la prestación del servicio de fotocopiadora y telefax se liquidaran por actos o servicios prestados.

VIII. Vía de apremio.

Artículo 8. Las deudas derivadas de la prestación de los servicios objeto de la presente ordenanza podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, tal y como reconoce al artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

IX. Disposición final.

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por acuerdo provisional del pleno de este Ayuntamiento de 21 de octubre de 2010, elevado a definitivo el día 9 de diciembre, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Totánés 10 de diciembre de 2010.- El Alcalde, Gonzalo Rojas Higuera.

N.º I.-13504